

SENTENCIA DEL 2 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 41

Sentencia impugnada: Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, del 19 de septiembre de 1983.

Materia: Correccional.

Recurrentes: José M. Cerda Espinal y compartes.

Abogados: Lic. Rafael Benedicto.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 2 de noviembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por José M. Cerda Espinal, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 745500 serie 31, domiciliado y residente en la calle 4 No. 89 Ensanche Luperón de la ciudad Santiago de los Caballeros, prevenido, Rafael Arturo Jiménez, persona civilmente responsable; y la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 19 de septiembre de 1983, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 9 de noviembre de 1983 a requerimiento del Lic. Rafael Benedicto, quien actúa a nombre y representación de José M. Cerda Espinal, Rafael Arturo Jiménez y la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 31 de octubre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; y los artículos 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia impugnada reza de la manera siguiente: **“PRIMERO:** Que en cuanto a la forma, debe declarar, como al efecto declara, regulares y válidos los recursos de apelación interpuestos por los Licdos. (a) Tobías Núñez García, quien actúa a nombre y representación del Sr. Eladio de Js. Rodríguez; y b) el Lic. Rafael Benedicto, a nombre y representación del Sr. José M. Cerda Espinal, Rafael Arturo Jiménez y la Cía. de seguros La Dominicana, C. por A., en contra de la sentencia No. 3036

del 19 de septiembre de 1980, dictada por el Juzgado Especial de Tránsito No. 1, de este distrito judicial de Santiago, por haber sido hecha conforme a las normas y exigencias procesales; cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **Primero:** Se declara el defecto contra el señor José M. Cerda Espinal, por estar debidamente citado y no haber comparecido audiencia y se le declara culpable de violar el Art. 65 de la Ley 241 y se condena a un (1) mes de prisión en defecto; **Segundo:** Se descarga al Sr. Ramón Germosén por no haber violado la Ley 241 en este caso; Aspecto Civil: **Primero:** Se declara como buena y válida la constitución en parte civil, hecha por el Sr. Eladio de Js. Rodríguez por intermedio de sus abogados apoderados especiales Licdos. Rafael Salvador Ovalle P. y Tobías Oscar Núñez, por haber sido hecha en tiempo hábil y dentro de las normas procesales vigentes; **Segundo:** En cuanto al fondo, se condena al Sr. Rafael Arturo Jiménez, al pago de una indemnización de Trescientos Cincuenta Pesos (RD\$350.00) por los daños materiales sufridos en el accidente por el vehículo del Sr. Eladio de Js. Rodríguez; **Tercero:** Se condena al Sr. Rafael Arturo Jiménez como persona civilmente responsable, al pago de los intereses legales a partir de la fecha de la demanda en justicia a título de indemnización suplementaria; **Cuarto:** Se condena al Sr. Rafael Arturo Jiménez en su calidad de persona civilmente responsable al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho de los Licdos. Salvador Ovalle P. y Tobías Oscar Núñez, por afirmar estarlas avanzando en su totalidad; **Quinto:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable contra la compañía Dominicana de Seguros, C. por A., en su calidad de entidad aseguradora de la responsabilidad civil de Rafael Arturo Jiménez'; **SEGUNDO:** Que en cuanto al fondo, debe modificar, como al efecto modifica el ordinal segundo de la sentencia apelada, en el sentido de aumentar la indemnización a la suma de Seiscientos Pesos (RD\$600.00), por considerar este tribunal que en el expediente existen facturas donde se demuestran que los daños ascendieron a más de Trescientos Cincuenta Pesos (RD\$350.00); y además es de principio nunca discutido que los jueces del fondo son soberanos para evaluar los daños cada vez que en justicia esa evaluación sea necesaria, y nada se opone en derecho a que al hacer una evaluación se sirvan del criterio de los expertos en el tipo de evaluación de que se trate en la especie de los mecánicos reparadores de vehículos (Casación, 11 de septiembre 1981, B. J. 850, pag. 2173); **TERCERO:** Que debe confirmar y confirma en todos sus demás aspectos la sentencia objeto del presente recurso de apelación por haber hecho el Tribunal a-quo una correcta interpretación y aplicación de los hechos y del derecho; **CUARTO:** Que debe condenar y condena al Sr. Rafael Arturo Jiménez al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. Rafael Salvador Ovalle P. y Tobías Oscar Núñez G., abogados que afirman estarlas avanzando en su totalidad, declarándolas oponibles a la Cía. de Seguros Dominicana de Seguros, C. por A. (SEDOMCA); **QUINTO:** Que debe condenar y condena a los recurrentes, al pago de las costas del presente recurso”;

En cuanto al recurso de Rafael Arturo Jiménez, en su calidad de persona civilmente responsable, y la compañía Dominicana de Seguros, C. por A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su entender, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro

Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en su indicada calidad, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría del Juzgado a quo, los medios en que lo fundamenta, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad;

En cuanto al recurso de José M. Cerda Espinal, en su condición de prevenido:

Considerando, que del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “Que el único culpable del accidente es el prevenido José Cerda, quien generó con su temeridad y atolondramiento el choque con el vehículo conducido por Ramón Germosén momentos en que iba cruzando la Avenida Duarte esquina Independencia de esta ciudad; lo cual se establece en razón de que el segundo vehículo ya se había internado en la vía cuando el primero, en vez de esperar su paso, penetró la vía, con lo cual provocó el accidente”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Rafael Arturo Jiménez, en su calidad de persona civilmente responsable, y la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 19 de septiembre de 1983, cuyo dispositivo aparece copiado en la parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de José M. Cerda Espinal, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do